

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						

No. **30**

(11 AGO. 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA DISTINCIÓN RESERVISTA DE HONOR Y SE LE ESTABLECEN ESTÍMULOS DENTRO DEL DEPARTAMENTO”

La Honorable Asamblea Departamental del Antioquia
 en uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas en el Artículo 300
 de la Constitución Nacional y la Ley 14 de 1990

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo a la ley 14 de 1990 su Artículo primero establece lo siguiente: Considérese Reservista de Honor, los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, heridos en combates o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica.

ARTICULO SEGUNDO: Como estímulo por los servicios prestados a los soldados y policías de nuestro Departamento, la administración Departamental por medio de VIVA priorizará los proyectos de vivienda que presenten mediante la modalidad de convocatoria los municipios, cajas de compensación y organizaciones sin ánimo de lucro, que contemplen como beneficiarios reservistas de Honor con su grupo familiar; siempre y cuando cumplan los requisitos que la ley exige para acceder a programas de vivienda.

Parágrafo: Con el fin de establecer la puntuación adicional a los mencionados proyectos se incluirá en la matriz de evaluación adoptada por VIVA, una calificación específica para los beneficiarios que se encuentren en este grupo poblacional.

ARTICULO TERCERO: La administración departamental, a través de la política que se apruebe de financiación a estudiantes en Educación Superior o en Formación para el trabajo, establecerá un estímulo específico (a través de un puntaje adicional por su condición) para los reservistas de Honor que cumplan los requisitos de los programas de financiación a estudiantes. En todos los casos el personal sujeto a esta ordenanza, recibirá el apoyo en calidad de Beca, sin que eso exonere las obligaciones de prestar un servicio social, y mantener un buen rendimiento académico.

ARTICULO CUARTO: Tendrán derecho a los estímulos establecidos en la presente Ordenanza, los nacidos en el Departamento de Antioquia o quienes cumplan los requisitos como Reservistas de Honor y que hubieren sufrido la lesión por hechos ocurridos en la Jurisdicción del Departamento del Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de julio de 2014.


RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
 Presidente


GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 31 de julio de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 11 AGO. 2014

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 30. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA DISTINCIÓN RESERVISTA DE HONOR Y SE LE ESTABLECEN ESTÍMULOS DENTRO DEL DEPARTAMENTO".

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia



Despacho del Gobernador

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

Gobernación de Antioquia

Dunal